

NOTA 20/03/2020: Principales medidas TRABAJADORES AUTÓNOMOS

En relación con la actual situación que estamos viviendo en España, y respecto de las normas que ha empezado a aprobar el Gobierno mediante Decreto, a continuación, tratamos de aclarar las medidas que, hasta la fecha, se han implementado y afectan al sector de los trabajadores por cuenta propia. Aún hay términos por desarrollar por parte de las Autoridades Competentes, y entendemos que dicha información se aclarará en las próximas semanas. Por ello, es necesario esperar hasta disponer de información oficial adicional a los Decretos ya establecidos.

- **Cese de actividad:** Se flexibilizan los requisitos para acceder a la prestación extraordinaria por el cese de actividad, no exonerando de momento el pago de la cuota de autónomo.

Dichas prestaciones se deberán solicitar a la Mutualidad adoptada en cada caso. Por tanto, también estamos a la espera de que las Mutualidades desarrollen los formularios específicos para la solicitud en esta situación excepcional.

El cese de actividad se podrá basar en dos motivos de solicitud ante el estado de alerta actual:

- o Cese de actividad por cierre del negocio: Se debe argumentar el cierre del negocio, acogiéndose a la causa de fuerza mayor, en las actividades que el Real Decreto establece oportunamente.
- o Reducción de facturación mayor del 75%: En los casos que el Real Decreto no indique el cierre del negocio, pero que la facturación de la actividad haya caído en cantidad superior al 75% sobre el promedio de facturación de los últimos seis meses declarados, podrán solicitar la prestación por dicho motivo.

En ambos casos, es condición necesaria estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social, y justificar oportunamente las solicitudes. El ámbito temporal de las prestaciones se estima que será de un mes, salvo que el estado de alerta se prorrogue, en cuyo caso podría establecerse un periodo de dos mensualidades.

- **Aplazamiento en las autoliquidaciones:** Se pone a disposición del contribuyente la posibilidad de aplazar las deudas contraídas por liquidaciones y autoliquidaciones desde el comienzo del estado de alerta hasta el 30 de abril, siempre que cumplan los requisitos recogidos en el Real Decreto. Salvo que se actualice esta información por parte del Gobierno, las características de dichos aplazamientos serían:
 - o Se podrán aplazar liquidaciones y autoliquidaciones en las fechas mencionadas, con importe máximo por contribuyente de 30.000 euros sin garantía. Por tanto, se agrupan todas las deudas que soliciten aplazamiento por este motivo con el límite máximo comentado.
 - o Permitirán aplazar, además del IVA, retenciones a terceros y pagos a cuenta del impuesto de sociedades.
 - o Plazo de devolución: 6 meses desde la fecha final del periodo de presentación del impuesto. Los primeros tres meses no devengarán

intereses, pero si los siguientes hasta el sexto, a un tipo de interés del 3.75% anual.

- o Momento de presentación: En la propia presentación del Impuesto. La solicitud, al menos según la información que se dispone hasta el momento, será por 6 meses, y en caso de querer abonar antes del vencimiento la liquidación, se deberá de generar la carta de pago común para dichos procedimientos.
- Acceso a créditos bonificados. Pendientes de mayor información.